

**0510-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con catorce minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón POCOCI de la provincia LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró el día cinco de diciembre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón POCOCI, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON  
CANTÓN POCOCI**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111240928	EDUARDO BONILLA CHINCHILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
701800806	YESENIA ANDREA LEON NUÑEZ	SECRETARIO PROPIETARIO

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303730532	YOHANNA VANESSA PAEZ SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701310682	ARMANDO BRENES SALAS	TERRITORIAL
111240928	EDUARDO BONILLA CHINCHILLA	TERRITORIAL
701800806	YESENIA ANDREA LEON NUÑEZ	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos de las señoras Mavis Cristina Montero Marín, cédula de identidad n.º 701100358, como tesorera

propietaria y delegada territorial, y Joseline Adriana Oporto Montero, cédula de identidad n.º 702420944, como delegada territorial, ya que ambas fueron nombradas en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por las interesadas, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, en la asamblea que nos ocupa, el partido político no designó el comité ejecutivo suplente. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo 67 del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario, no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente y dos delegados territoriales; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes; no obstante, con respecto a las señoras Montero Marín y Oporto Montero, designada la primera como tesorera propietaria y ambas como delegadas territoriales, el partido podrá optar por lo indicado supra, en cuyo caso podrá prescindir de designar esos cargos en la nueva asamblea cantonal. Tome en consideración el partido político que los nombramientos a realizar deben cumplir con el principio de paridad, establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. De igual manera, si opta por designar los dos delegados territoriales, deberá tener en cuenta que las personas designadas habrán de cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a. í. del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCH/jfg/ach  
C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional  
Ref., No.: 3792, 2859-2020